



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.

Señora:

ROSA ELENA ROMERO MARTÍNEZ
Calle 43 N No 43 C N – 31 Apto 303 Barrio Viposa
Cali - Valle
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2017-51127
FECHA: 2017-07-04 13:48 PRO 304056 FOLIO2: 1
ANEXOS: 2 folios
ASUNTO: Comunicación Auto 1007 de 2017
DESTINO: ROSA ELENA ROMERO MARTINEZ
TIPO: RECLAMO CONTRA CONSTRUCTORA E
INMOBILIARIA
ORIGEN: SCDT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

ASUNTO: Comunicación Auto 1007 del 21 de Junio de 2017
Expediente: 1-2016-11393

Cordial saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitirle copia del Auto 1007 del 21 de Junio de 2017, "Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión" del que le remito copia.

Cordialmente,

Diana Pinzón

DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en dos (2) folios ambas caras.

Elaboró: Jorge Alberto Doria Quintero-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: Carlos Andrés Sánchez Huertas-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

AUTO No 1007 DEL 21 DE JUNIO DE 2017

"Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones administrativas se iniciaron mediante **Auto No. 3626 del 14 de Diciembre de 2016**, al señor **JUAN DAVID GONZÁLEZ VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.013.626.037, propietario del Establecimiento **INMOBILIARIA JLG & CIA**, por vulnerar presuntamente lo dispuesto en la Ley 820 de 2003 artículo 34 numerales 2 y 4, así como lo dispuesto en el Decreto Nacional 51 de 2004. Dicho auto fue notificado dentro de los términos legales señalados tal y como obra en el expediente (folios 35-40). De acuerdo a lo anterior, la parte investigada procedió a ejercer sus derechos de defensa y contradicción presentando sus descargos, por medio del radicado 1-2017-31870 del 03 de Mayo de 2017 (folios 49 - 98).

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Ley 820 de 2003, Decretos Distritales No. 121 de 2008 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 *"Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat"* en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en



AUTO No 1007 DEL 21 DE JUNIO DE 2017

“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”

ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos de esta Secretaría, se evidencia que el señor **JUAN DAVID GONZÁLEZ VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.013.626.037, propietario del Establecimiento **INMOBILIARIA JLG & CIA**, presentó descargos, pero no solicitó se decretara la práctica de prueba alguna.

Sin embargo, el Despacho considera, que el fin de las pruebas es dar certeza al funcionario que toma la decisión, convenciéndolo de la ocurrencia o no del hecho, al señalar el Código General del Proceso en su artículo 168 y subsiguientes, lo referente a la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas. Así mismo y con base a la anterior definición, es necesario señalar lo que el Código General del Proceso determina en cuanto a las pruebas:

“Artículo 165. Medios de prueba.

Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

(...)”

Que para el perfeccionamiento de la presente actuación y con el fin de garantizar el debido proceso, a fin de dilucidar y establecer con certeza la responsabilidad de la presunta infractora, esta Secretaría considera pertinente tener como pruebas las allegadas en el escrito de descargos.

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 *“Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

AUTO No 1007 DEL 21 DE JUNIO DE 2017

"Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra del señor **JUAN DAVID GONZÁLEZ VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.013.626.037, propietario del Establecimiento **INMOBILIARIA JLG & CIA**, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO el contenido del presente auto al señor **JUAN DAVID GONZÁLEZ VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.013.626.037, propietario del Establecimiento **INMOBILIARIA JLG & CIA**, informándole que de conformidad con el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015 cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión en la presente actuación administrativa y a su consideración puede actuar directamente o a través de su apoderado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora **ROSA ELENA ROMERO MARTÍNEZ**.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de Junio de dos mil diecisiete (2017).

DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Jorge Alberto Doria Quintero-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: Carlos Andrés Sánchez Huertas-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

